

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Antonio Martí Civil y doña María Boqué Elias, para aprovechar aguas subterráneas del barranco del Moli de Guasch en término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona).*

Don Antonio Martí Civil y doña María Boqué Elias, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco del Moli de Guasch, en término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona).

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Martí Civil y doña María Boqué Elias, autorización para extraer del subálveo del barranco Moli de Guasch, un volumen diario de aguas de 24.280 litros que equivalen a un caudal continuo de 0,28 litros por segundo de los cuales 0,20 litros por segundo se destinan al riego y 0,8 litros por segundo a atenciones ganaderas en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, marzo de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 91.653,98 pesetas, y que por esta Resolución de aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación, será como máximo de cuatro horas diarias. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El depósito constituido de 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Onda (Castellón), para construir un badén en el río Anna o Seco, en el camino de Onda a Bechi, en aquel término municipal.*

El Ayuntamiento de Onda (Castellón), ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Anna o Seco, en el camino local de Onda a Bechi, en término municipal citado, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Onda (Castellón), para construir un badén sobre el río Anna o Seco, en el camino de Onda a Bechi, en aquel término municipal, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Onda en 2 de junio de 1971, por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con las referencias PN 33819/70, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base de la autorización, se realizará en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Posca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

11. Esta autorización no aculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas por la utilización pública del badén.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Diego Diaz en su término municipal con destino al abastecimiento del barrio de San Pablo de Buceite, a favor del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)**

El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Diego Diaz, en su término municipal, con destino al abastecimiento del barrio de San Pablo de Buceite, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) autorización para extraer agua subterránea del arroyo Diego Diaz, con volumen de 187.200 litros por día, equivalentes a 2,18 litros/segundo, con destino al abastecimiento de la barriada de San Pablo de Buceite, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Luis Lozano Ruiz Valdepeñas, aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 27 de enero de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.137.494,76 pesetas, debiendo ejecutarse como luego se expresa por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 6,50 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de auxilios del Estado, corresponde aquella a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de esta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para las obras. Las servidumbres locales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Antes del comienzo de la explotación los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulen por la red de distribución expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad. Dichos certificados se adjuntarán al acta a que se refiere la condición 4.ª

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos siendo responsables de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Antonio Román Arenas para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «El Cañuelo de la Carnicera».**

Don Antonio Román Arenas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Román Arenas autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 73,78 litros/segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 97,5898 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Cañuelo de la Carnicera», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar sus características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda autorizado para la utilización del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal máximo durante ese período de 63,14 litros/segundo. El concesionario queda obligado a construir el módulo que limite el caudal al máximo autorizado, de acuerdo con el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no